



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2018-535
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MERY CRUZ MOLINA
DEMANDADO:	FELIX EDUARDO DIAZ ROJAS

Mediante providencia del pasado 10 de marzo se requirió a la parte actora para que gestionara la notificación por aviso del demandado la cual ha sido devuelta por permanecer cerrado el domicilio.

En consecuencia se DISPONE:

Sería el caso realizar las notificaciones por vía electrónica, sin embargo la parte actora indica que las desconoce, por tanto, se ha de requerir a la demandante y/o apoderado judicial para que insista en la notificación por aviso del demandado, contando para ello con el término de 30 días, conforme lo ordena el Art. 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Se le advierte que en el evento de no dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en la norma antes dicha.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

fmp

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m. GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El _____ de 2020 las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____ GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario
